

**Nota Informativa**

**BREXIT: España. Medidas Laborales y Migratorias condicionadas a reciprocidad y hasta que se alcancen acuerdos entre el Reino Unido y la UE**

El Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión Europea preveía un periodo transitorio desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual el derecho de la Unión ha seguido aplicándose. Tras la finalización de ese periodo transitorio, Reino Unido ha dejado de tener el tratamiento de Estado miembro de la Unión Europea y con ello ha pasado a tener la consideración de tercer país.

En este sentido, el Gobierno por la vía del Real Decreto-Ley 38/2020, de 29 de diciembre, ha establecido unas medidas de adaptación del ordenamiento jurídico español a algunas de las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. Esta nota informativa, aborda las medidas de carácter laboral y migratorio.

El Real Decreto-Ley entró en vigor el día 1 de enero de 2021. Su vigencia está condicionada a (i) la reciprocidad, es decir, que en el Reino Unido o Gibraltar se dé un trato igual a los españoles o aplique las medidas del mismo modo que España. En este caso, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, si se confirma la falta de reciprocidad, las medidas podrán ser suspendidas por acuerdo expreso por España. La vigencia también está condicionada a (ii) que la Unión Europea alcance acuerdos específicos con el Reino Unido en el área del que se trate en cuyo caso prevalecerá el Acuerdo entre la Unión Europea y El Reino Unido frente a estas medidas.

**Relaciones profesionales**

Los nacionales del Reino Unido que, a 31 de diciembre de 2020, estén ejerciendo de forma permanente en España una actividad profesional para la cual se exigiese ser nacional de un estado miembro, podrán continuar ejerciéndola en las mismas condiciones.

En cuanto a quienes realizan actividades de carácter temporal u ocasional, podrán continuar ejerciéndolas con la exclusiva finalidad de cumplir los contratos vigentes celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

**Desplazamiento de Trabajadores**

Los trabajadores desplazados a España por una empresa establecida en el Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020 podrán, a partir del 1 de enero de 2021, permanecer en España y continuar prestando sus servicios sin la obtención de una previa autorización para residir y trabajar.

Sin embargo, en caso de que sea necesaria una extensión de la duración de desplazamiento inicialmente prevista y comunicada a la autoridad laboral, será preciso solicitar la correspondiente autorización de residencia y trabajo. La tramitación de la citada autorización, en estos supuestos, es más beneficiosa al no estar condicionada su aprobación a la situación nacional de empleo en España.

Los trabajadores que se desplacen a España por parte de empresas establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar a partir del 1 de enero de 2021 deberán obtener los preceptivos visados o autorizaciones de residencia y trabajo previstas en la normativa de extranjería española siguiendo las reglas generales establecidas (sin beneficios).

**Comités de Empresa Europeos**

Se mantendrán los comités de empresa europeos o los procedimientos alternativos de información y consulta en los que participen trabajadores o empresas del Reino Unido y que tengan su dirección central en España, constituidos y acordados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

**Seguridad Social**

Con el fin de determinar la legislación aplicable en materia de Seguridad Social, se seguirán aplicando las reglas establecidas con anterioridad a la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

En cuanto a trabajadores por cuenta ajena, se establece que la persona que ejerza una actividad asalariada en un Estado, Reino Unido o España, por cuenta de un empleador que ejerce normalmente en aquel sus actividades y al que este envíe para realizar un trabajo por su cuenta en el otro Estado, seguirá sujeta a la legislación del primer Estado, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de 24 meses y de que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.

**Prestaciones por Desempleo**

Para los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, se reconocerán los periodos acreditados en el sistema de seguridad social británico, hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de cálculo y acceso a prestaciones por desempleo o cese de actividad, cuando se haya cotizado en último lugar en España de conformidad con lo previsto en los Reglamentos (CE) de coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

En los mismos términos, para los nacionales del Reino Unido, se reconocerán los periodos cotizados en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, incluido el británico, siempre que se mantenga el derecho a residir legalmente en España.

Por su parte, los ciudadanos de la Unión Europea que se desplazan diariamente a Gibraltar para realizar una actividad laboral y que mantienen la residencia en España, podrán acceder a las prestaciones por desempleo hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, sin que sea necesario que hayan cotizado en último lugar en España.

**Asistencia Sanitaria**

El paquete de medidas contempla igualmente la vigencia de las tarjetas sanitarias de los británicos residentes en España hasta el 30 de junio de 2021 y de la dispensación de medicamentos con recetas extendidas en Reino Unido.

Lo anterior siempre que el Reino Unido preste asistencia sanitaria a los españoles y nacionales de otros países con derecho a la asistencia sanitaria a cargo de España, en los mismos términos y condiciones establecidos con anterioridad al 1 de enero de 2021.

\*\*\*\*\*

**Para más información:**



**Pamela Mafuz**  
pamela.mafuz@  
bakermckenzie.com



**Rosa Ros**  
rosa.ros@  
bakermckenzie.com



**Sara Raudales**  
sara.raudales@  
bakermckenzie.com